



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 04 de junio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado [REDACTED] ubicado en Prolongación [REDACTED] No. [REDACTED] el municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0002RN2024**, de fecha 06 de febrero del año dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección al Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Norte, del municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

La visita de inspección tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el Centro de Tratamiento Fitosanitario, denominado [REDACTED] ubicado en Prolongación [REDACTED] del municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018 que a continuación se indican:

1.- Acreditar que cuenta con la autorización en original para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca de embalaje de la madera utilizada en el comercio otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe contener: fecha de expedición, nombre y domicilio del Titular; número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deberá incluirse en la marca; Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular, y domicilio de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria (tratamiento).

2.- Exhibir el primero y segundo informe semestral (períodos enero-junio y julio-diciembre del año 2023, presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, (poseer gráficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados).

3.- Verificar físicamente que las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado cuente como mínimo con:

- ° Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;
- ° Sistema de circulación de aire;
- ° Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y
- ° Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera

X



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: T. PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

4.- Verificar la documentación que ampara cada tratamiento aplicado para el primero y segundo semestre del año 2023

5.- En caso de que se haya realizado modificación a las instalaciones deberá exhibir el aviso correspondiente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0002/2024** de fecha 08 de febrero del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0002/2024** de fecha 08 de febrero del año dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas determina lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas 22° 58' 01" de latitud Norte y 102° 43' 06" de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado Carimera de Zacatecas S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018.

Específicamente la persona con quien se entiende la diligencia deberá:

1.- Acreditar que cuenta con la autorización en original para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca de embalaje de la madera utilizada en el comercio otorgada por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, la cual debe contener: fecha de expedición, Nombre y domicilio del titular; Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deberá incluirse en la Marca; Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular, y Domicilio de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria (tratamiento).

2.- Exhibir el primero y segundo informe semestral (periodos Enero-Junio y Julio-Diciembre del año 2023, presentados a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, (poseer graficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados).

3.- Verificar físicamente que la instalación para la aplicación del tratamiento térmico aprobado cuente como mínimo con:

* Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;

* Sistema de circulación de aire;



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

* *Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y*

* *Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera*

4.- *Verificar la documentación que ampara cada tratamiento aplicado para el primero y segundo semestre del año 2023.*

5.- *En caso de que haya realizado modificación a las instalaciones, deberá exhibir el aviso correspondiente.*

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por él designados, procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado [REDACTED]

HACIENDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

Con la finalidad de dar atención a la orden de inspección, se procede a solicitar a la persona con quien se entiende la diligencia la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, donde se observa que se otorga a nombre de [REDACTED] Pedro Lara Rojas, en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] Larimera Zacatecas, S.A. de C.V. la Autorización para la aplicación de medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, teniendo como medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TERMICO Número único 1603 (MX-1603), en el oficio se menciona que la presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA, así mismo se menciona como ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en [REDACTED] Carretera federal No. 45, Kilómetro 33.2, Calera de Víctor Rosales, en el estado de Zacatecas, con Código Postal 98600. (Se anexa copia del documento)



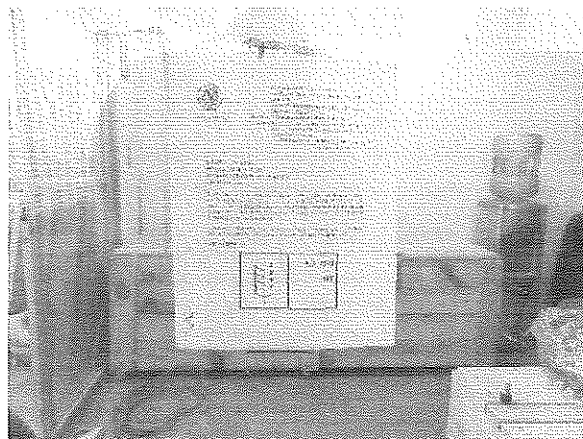
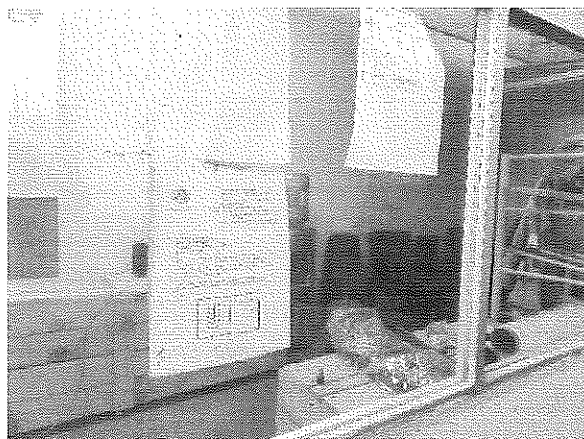
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED] PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Es exhibido en éste momento por parte de la persona con quien se entiende la diligencia en original el oficio No. DFZ152-201/21/1192, de fecha 07 de Octubre de 2021, mismo que se anexa a la presente, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autoriza la modificación del domicilio fiscal, el cual es ahora el ubicado en prolongación 5 de mayo No. 1053 Norte, Norte de la Ciudad, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la tarima, fue posible observar que la tarima elaborada es nueva, la marca del tratamiento térmico 1603 (MX-1603), es aplicado en ambos lados de la tarima, la marca es clara, legible y se coloca en lugar visible, así mismo se pudo observar que en cada cuarto de control de mando de las estufas (cámara de sanitizado), así como en la oficina principal de la empresa se cuenta con copia de la autorización a simple vista.



Al realizar el recorrido por las instalaciones del Centro de tratamiento fitosanitario para verificar físicamente las instalaciones que son utilizadas para la aplicación del tratamiento térmico

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000060



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	T16
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	T13.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

autorizado, se observó que las instalaciones de la empresa cuenta con dos cámaras de Sanitizado o Calentamiento, Cada una de las cámaras de sanitizado cuenta con un quemador, un ventilador de aspersión de aire, un motor que hace la función de disgregar el aire caliente y frío por medio de un conducto, el cual tiene salida a la cámara donde se apila la tarima para su tratamiento.

La primera cámara sanitizadora cuenta con las siguientes medidas:

5.50 metros de largo

5.00 metros de ancho

3 metros de alto

La segunda cámara tiene las siguientes medidas:

10 metros de largo

3 metros de ancho

3 metros de alto.





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

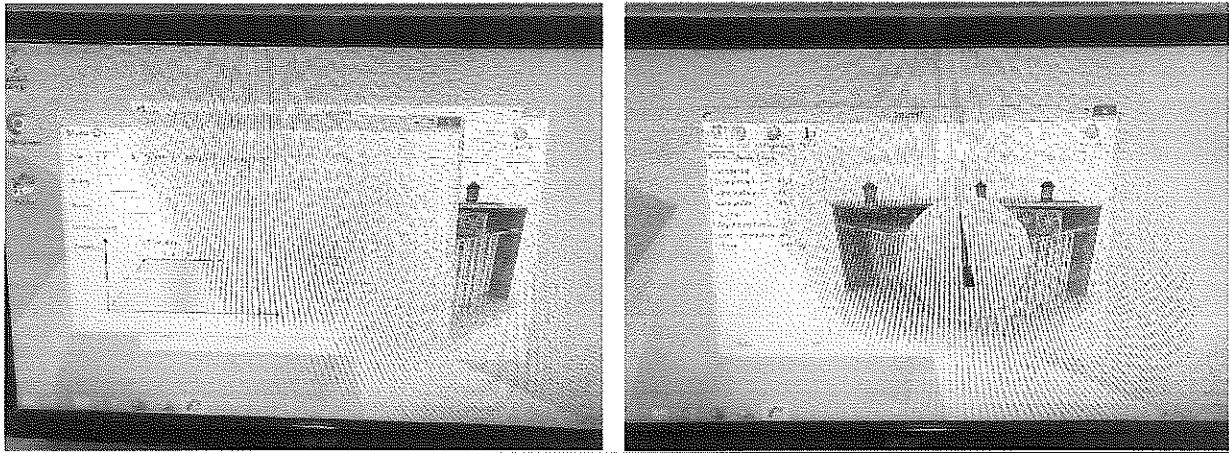
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: T [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Fotografía donde se pueden observar las dos cámaras de sanitizado.

Las dos cámaras son semiautomáticas, ambas tienen cuatro termopares para la regulación de temperatura, que son los que indican la temperatura (para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera). El sistema utilizado para la medición, regulación y registro de la temperatura es automático, todo lo anterior con el fin de alcanzar como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos durante 30 minutos



Imágenes del software de monitoreo de las cámaras sanitizadoras.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba los informes semestrales correspondientes al primero y segundo semestre del año 2023, presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados, que posean gráficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados. A lo que el visitado exhibe el primer informe semestral del periodo Enero-Junio de 2023, mismo que cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales el día 07 de Julio de 2023, en dicho documento se menciona que se realizaron un total de 227 tratamientos, así mismo exhibe el segundo Informe semestral correspondiente al semestre Julio-Diciembre del año 2023, con fecha de Recibido por parte de Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales el día 10 de Enero del 2024, en éste periodo se realizaron 245 tratamientos (Se anexan copias de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000062



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: **[REDACTED]** PARIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

informes a la presente), en ambos informes se especifica el número de tratamientos realizados durante el periodo informado, folio inicial y folio final de cada tratamiento, la cantidad del Embalaje tratado durante, la condición del embalaje tratado, así como a la empresa o particular para las que fueron tratadas.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante el primero y segundo semestre del año 2023, a lo que el visitado exhibe en original, por cada mes la documentación Gráfica del comportamiento de las temperaturas, resumen general de tratamiento y registro de las temperaturas, siendo un total de 472 tratamientos efectuados durante el año 2023.

De la documentación presentada se puede observar que en todas las gráficas se alcanzan como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos durante 30 minutos. (los tratamientos presentados durante la visita de inspección y que fueron realizados dentro de la empresa se encuentran dentro del CD anexo a la presente).

Al momento de la visita de inspección a las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico no se observa ningún tipo de modificación a excepción del ya descrito anteriormente referente al oficio No. DFZ152-201/21/1192, de fecha 07 de Octubre de 2021, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en Zacatecas autoriza la modificación del domicilio fiscal, al ubicado en prolongación 5 de mayo No. 1053 Norte, Norte de la Ciudad, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- Ninguna.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000063



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO	LEGAL:
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA	PERSONA
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de, Establecimiento que cuenta con Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional mediante oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Zacatecas

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

No se detectan daños al ecosistema del lugar.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que los documentos presentados son originales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los cuales consisten en:

- Original del Oficio No. DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005 de fecha 27 de junio del 2005 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la Autorización para la Aplicación de Medidas Fitosanitarias y el Uso de la Marca en el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

- Original del Oficio No. DFZ152-201/21/1192 de fecha 07 de octubre de 2021 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al Aviso de Modificaciones a las autorizaciones establecidas en la NOM-144-SEMARNAT-2017.
- Original del Informe semestral de los Tratamientos aplicados a la NOM-144-SEMARNAT-2017 Semestre Enero-Junio 2023
- Original del Informe semestral de los Tratamientos aplicados a la NOM-144-SEMARNAT-2017 Semestre Julio-Diciembre 2023
- Anexo de CD con los tratamientos aplicados durante el primer y segundo semestre del 2023, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0002RN2024**, de fecha 06 de febrero del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección **RN0002/2024** de fecha 08 de febrero del año dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0002/2024** de fecha 08 de febrero del año dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: PRIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FO/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

Federal en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Firma manuscrita]

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés